



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 36-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley 11733/2024-CR, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales, que propone la Ley que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de Susalud al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

La Comisión de Salud y Población, en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2025, debatió y acordó con el voto unánime de los presentes¹, inhibirse del conocimiento del proyecto de ley materia de dictamen por carecer de competencia. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zegarra Saboya². Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 11733/2024-CR ingresó, el 24 de junio de 2025, a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la de Salud y Población como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.1 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se

¹ Mediante Acuerdo Nro. 03-2025-2026-CSP-CR que como Anexo Nro. 1 forma parte integrante del presente dictamen.

² Se encontraba con licencia la congresista Paredes Castro.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, cuya literalidad señala: "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

"LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, disponer la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar condiciones laborales estables y justas para los trabajadores de SUSALUD, reconociendo su experiencia, antigüedad y compromiso institucional. Esta transición se efectuará de forma progresiva, respetando la disponibilidad presupuestaria institucional, sin afectar las remuneraciones vigentes, y priorizando el fortalecimiento del servicio público en salud.

Artículo 3.- Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

A partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores de SUSALUD bajo el régimen CAS serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a los plazos y criterios establecidos en la presente ley, La prelación se establecerá en función del tiempo de servicio acumulado.

Artículo 4.- Régimen laboral del personal de SUSALUD

El personal de SUSALUD se registrará exclusivamente por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 5.- Requisitos para la Incorporación al Régimen 728

Podrán acceder a la incorporación los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley:

1. Cuenten con contrato CAS vigente.
2. Se encuentren en condición de contrato CAS indeterminado.
3. Hayan prestado servicios a la entidad por al menos dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

Artículo 6.- Protección Contra el despido o cese de actividades

Durante todo el proceso de implementación de esta ley, los trabajadores con contrato CAS vigente y que desempeñen funciones permanentes en SUSALUD estarán protegidos frente al despido arbitrario o la no renovación de su contrato, salvo causa debidamente justificada conforme a ley. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad funcional.

Artículo 9.- Reglamentación

SUSALUD, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá emitir el reglamento de la presente ley, así como las disposiciones complementarias necesarias, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. - Financiamiento

La aplicación de esta ley se financiará exclusivamente con recursos del presupuesto institucional de SUSALUD, sin afectar los recursos del tesoro público.

SUSALUD queda facultada para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la Incorporación

La incorporación al régimen 728 deberá completarse dentro de los dos (2) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El incumplimiento de este plazo implicará responsabilidad funcional para las autoridades competentes.

Segunda. - Comisión de Incorporación Ad Hoc

Se creará una Comisión de Incorporación Ad Hoc mediante resolución del Ministro de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de esta ley. Estará integrada por:

Un representante del Ministerio de Salud,

Un representante de SUSALUD,

Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de SUSALUD (SUTSUSALUD). Sus funciones serán ad honórem, y su organización y atribuciones serán determinadas en el reglamento correspondiente.

Tercera. - Actualización de la Escala Remunerativa

Se dispone que el titular del sector proceda a la actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, realizándose en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, y siempre en concordancia con el tránsito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Derogatoria Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.”

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes y respuestas de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 11733/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Salud	3961-2024-2025-CR	1-07-2025
Ministerio de Economía y Finanzas	3962-2024-2025-CR	1-07-2025
Colegio Médico del Perú	3963-2024-2025-CR	1-07-2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	3964-2024-2025-CR	1-07-2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3965-2024-2025-CR	1-07-2025
Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)	3966-2024-2025-CR	1-07-2025
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	3967-2024-2025-CR	1-07-2025

3.2 Opiniones recibidas³

Se ha recibido las siguientes opiniones sectoriales:

- **Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.** Mediante Oficio 000798-2025-SERVIR-PE, del 15 de agosto de 2025. En él concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.
- **Ministerio de Salud.** Mediante el Oficio N° D002189-2025-DM-MINSA, del 21 de agosto de 2025, señala, entre otros argumentos, que dado que el contenido del Proyecto de Ley contiene disposiciones que implican un análisis técnico desde el punto de vista presupuestal así como de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, esta Oficina General considera necesario que se requiera la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia conforme el inciso 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público¹³ concordante con los numerales 8.1 y 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Mediante el Oficio N° 3208 -2025-JUS/SG, del 29 de agosto de 2025, señala que no es competente para emitir opinión.

³ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

Opiniones ciudadanas registradas.

Al 30 de noviembre de 2025, sobre este proyecto de ley no se registra opiniones en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la Comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
2. La atención al principio de economía procesal considera simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
3. En tal sentido, se prevé evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.
4. Sobre el particular, resulta relevante señalar que respecto de este proyecto de ley la comisión tiene la condición de segunda comisión dictaminadora, correspondiendo a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el rol de comisión principal.
5. El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia.

Al respecto expresamente señala:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

Adicionalmente, sobre la relevancia

Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones.

[...]

En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) En el caso de envío a más de una Comisión, **el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.**

[...]"

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que en el envío de las iniciativas para estudio se aplica el criterio de especialización, y que el orden marca la importancia del pronunciamiento de la comisión que tiene la condición de principal.

6. En el caso que se analiza, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre la iniciativa legislativa.

7. Más aún, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República **y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios** y de la Cuenta General de la República. Además, que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias. Es decir, se trata de la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.
8. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que esta tiene competencia en las siguientes materias:
“2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros).
En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.
2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas.”
9. Es decir, es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.
10. Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no expone materias de exclusiva competencia temática de esta Comisión. El proyecto de ley propone cambios en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios lo cual indefectiblemente tendría una incidencia en el presupuesto de gasto de sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **la inhibición de dictaminar** el proyecto de ley 11733/2024-CR, por carecer de competencia en la materia comprendida en dicha iniciativa.

Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o archivo del proyecto de ley.

Dese cuenta.

Lima, 2 de diciembre de 2025.

Sala Martha Hildebrandt Pérez Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

Anexo Nro. 1

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Acuerdo Nro. 03-2025-2026-CSP-CR

La Comisión de Salud y Población en su Décima sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2025, con el voto a favor de la mayoría de sus miembros (congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zegarra Saboya).

CONSIDERANDO:

1. Que, al 29 de noviembre de 2025 la comisión tiene pendientes de dictamen 424 proyectos de ley, de acuerdo con el siguiente detalle:

Del Período anual de sesiones:	Proyectos de ley ingresados:	Proyectos de ley pendientes de dictamen:
2021-2022	156	42
2022-2023	184	56
2023-2024	203	81
2024-2025	254	140
2025-2026 (al 29/11/2025)	119	105
Total	890	424

2. Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo de la Comisión para el presente período anual de sesiones 2025-2026, la comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros.
3. Que, han ingresado y se encuentran pendientes de dictamen en la comisión los siguientes proyectos de ley:

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
1	8095/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS 1057 - CAS	Somos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nro.	Proyecto de ley	Sumilla	Grupo parlamentario	Comisiones dictaminadoras
2	8263/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS DE SUSALUD QUE ESTAN CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO	Perú Libre	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
3	10958/2024-CR	LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LLY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL	Podemos Perú	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
4	11705/2024-CR	LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD, EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS, Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL, CONTRATADOS BAJO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS), AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL	Bancada Socialista	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. Salud y Población.
5	11733/2024-CR	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	1. Presupuesto y Cuenta General de la República. 1. Salud y Población.

4. Que, resulta necesario, por economía procesal, simplificar el proceso de los proyectos de ley de naturaleza similar, sin que esto implique eliminar etapas, a fin de priorizar la atención de los temas de competencia de la Comisión que requieran de mayor tiempo de estudio, atendiendo a su complejidad, urgencia o a la especialidad de estos; y considerando además que nos encontramos en el último período anual de sesiones del presente Período Parlamentario 2021-2026.
5. Que, de esta manera se puede evitar actuaciones duplicadas o reiterativas; y permitir llevar adelante trámites simultáneos cuando sea posible, de modo tal que los procedimientos legislativos puedan continuar sin que la falta de dictamen de esta comisión pueda significar un retraso en el debate de los proyectos de ley.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

6. Que el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia, estableciéndose en el artículo 77 la importancia del pronunciamiento de las comisiones derivada del orden de derivación de los proyectos de ley.

Al respecto expresamente señala:

“Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)

Asimismo, siguiendo el trámite parlamentario, la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la primera vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Por su parte, el artículo 35 del RCR añade que las comisiones ordinarias se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización, teniendo en cuenta la estructura del Estado. Agrega que, se conforman por lo menos 24 comisiones ordinarias, entre otras, la de Salud y Población.

En el marco del ejercicio de la función legislativa, y en el ámbito de sus respectivas competencias temáticas, las comisiones aprueban dictámenes que pueden concluir, conforme señala el artículo 70 del RCR en la recomendación de i) aprobación de la proposición en sus términos; ii) aprobación de la proposición con modificaciones (texto sustitutorio) o iii) no aprobación de la proposición y su envío al archivo o **en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.**

Artículo 77. Envío a Comisiones y Estudio

Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)

Como se aprecia, el artículo 77 del RCR precisa que el envío de las iniciativas para estudio se realiza a una o máximo a dos comisiones, para lo cual se aplica el criterio de especialización. Será en el decreto de envío a las comisiones - el orden en que aparezcan las comisiones - el que determine la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición. El cual es respetado en la sustentación del dictamen que se hace en la respectiva sesión plenaria.”

Así, en los casos que se analizan, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene la condición de comisión principal, vale decir, se consideró que es el grupo especializado de congresistas que debe pronunciarse preferentemente sobre los citados proyectos.

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

7. Más aún, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República. Además de que las propuestas mandan realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático necesarias.
8. Es decir, es la comisión especializada que se aboca al estudio de materias vinculadas con el gasto público, con propuestas legislativas que incidan en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.
9. A su vez, el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que tiene competencia en las siguientes materias:
"2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros).
En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.
2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas."
10. Es decir, es la comisión especializada en materias vinculadas al empleo, al respeto de los derechos laborales, al estudio de las condiciones para la modificación de los estamentos y niveles laborales.
11. Que, respecto de los siguientes proyectos al revisar la fórmula legal y la exposición de motivo de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de esta Comisión. Que, los proyectos de ley proponen cambios en la naturaleza del vínculo jurídico entre el Estado y los prestadores de servicios lo cual indefectiblemente tendría una incidencia en el presupuesto de gasto de Sector correspondiente, en su pliego, así como en las necesarias disposiciones y lineamientos que se requieran para su ejecución.

Por las consideraciones antes expuestas:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDA:

- I. Inhibirse de dictaminar los proyectos de ley 8095/2023-CR, 8263/2023-CR, 10958/2024-CR, 11705/2024-CR y 11733/2024-CR. por no tener competencia sobre la materia.
Se deja constancia que la presente inhibición no supone calificación o evaluación sobre la pertinencia de la aprobación o el archivo de los proyectos de ley.
- II. La Presidencia de la Comisión, de acuerdo con sus facultades, dispondrá el trámite que corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 2 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 10:09:45-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 11:17:41-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 11:37:53-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 16:39:34-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 18:37:07-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 14:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/12/2025 11:04:36-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 13:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 16:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 10:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 11:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:53:07-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11733/2024-CR.**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 15:46:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 16:30:38-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 17:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 15:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 16:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 14:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:11:36-0500